



Auto N°:	0381
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	05266 31 10 002 2020 00139 00
Demandante(s):	MARLEY CECILIA BOHORQUEZ
Demandado(s):	HADER ARLEX VINASCO ROJAS
Tema:	Rechaza demanda por no haberse dado cumplimiento a los requisitos del auto inadmisorio.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veinte

Procede el Despacho al rechazo de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora MARLEY CECILIA BOHORQUEZ, en interés y representación de su hija A.V.B., frente al señor HADER ARLEX VINASCO ROJAS, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por providencia del 23 de julio de 2020, notificada por estados del día siguiente, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos; sin embargo, vencido el término de ley, no se dio acatamiento a lo ordenado.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora MARLEY CECILIA BOHORQUEZ, en interés y representación de su hija A.V.B., frente al señor HADER ARLEX VINASCO ROJAS, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE


ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(Est)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 074.
Fijado hoy, 27 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”

Código: F-PM-04, Versión: 01

Página 2 de 2